



FORMULA CARGOS QUE INDICA A PISCICULTURA LICAN LTDA.

RES. EX. N°1/ROL F-047-2019

Valdivia, 21 de octubre de 2019

**VISTOS:** 

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Res. Ex. N°117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Res. Ex. N°93 de 14 de febrero de 2014, que dicta Normas de carácter general sobre Procedimiento de caracterización, medición y control de Residuos Industriales Líquidos; en el Decreto Supremo N°90 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales ("D.S. N°90/2000"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Res. Ex. N°82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Res. Ex. N°85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en la Res. Ex. N°1221, de 28 de diciembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2016; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 2°, 3° y 35 de la Ley Orgánica (en adelante "LO-SMA"), la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), tiene por objeto efectuar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, el Decreto Supremo N°90/2000, del Ministerio General de la Presidencia, Establece Norma de Emisión para la Regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante "D.S. N°90/2000").

3. Que, los proyectos "Piscicultura Lican", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°325/1999 de la Comisión





Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos; "Modificación al manejo de mortalidad mediante sistema de ensilaje en Piscicultura Licán", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°019/2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos; y "Mejoramiento y ampliación Piscicultura Licán" calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°031/2013 de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos; son todos de titularidad de Piscicultura Licán Ltda., Rut: 76.024.330-2.

4. Que, la Piscicultura Licán se ubica en la comuna de Río Bueno (Región de Los Ríos), específicamente en el Sector Licán del Lago Puyehue, y es fuente emisora de acuerdo a lo señalado en el D.S. N°90/2000. El proyecto consiste en una instalación para la implementación y desarrollo de las fases de incubación y alevinaje de salmonídeos.

5. Que, por tanto, la Resolución Exenta N°2881, de fecha 24 de agosto de 2006, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante "SISS"), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante "Riles") generados por Piscicultura Licán Ltda., determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N°1 del D.S. N°90/2000, y la entrega trimestral de autocontroles.

6. Que, posteriormente, la Resolución Exenta N°1278, de fecha 30 de octubre del 2017, de la SMA, estableció el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Piscicultura Licán Ltda. Mediante esta resolución se aumenta el caudal de descarga máximo permitido, se cambia la frecuencia de toma de muestras de algunos parámetros y se incluye el componente de salinidad en el muestreo, esto último, según lo establecido en el numeral 6.7 de la RCA N°031/2013.

7. Que, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante "DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N°90/2000, los informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, señalados en la Tabla N°1 de la presente resolución, correspondientes a los períodos que allí se indican:

TABLA N°1. Periodo evaluado

Fecha de				
N° Expediente	Período Informado	emisión de	Presenta	
	IIIIOIIIIauo	expediente	hallazgos	
DFZ-2013-5114-XIV-NE-EI	01-2013	30-12-2013	No	
DFZ-2013-1694-XIV-NE-EI	02-2013	19-12-2013	No	
DFZ-2013-1837-XIV-NE-EI	03-2013	19-12-2013	No	
DFZ-2013-1980-XIV-NE-EI	04-2013	19-12-2013	No	
DFZ-2013-2103-XIV-NE-EI	05-2013	19-12-2013	No	
DFZ-2013-2218-XIV-NE-EI	06-2013	19-12-2013	No	
DFZ-2013-2341-XIV-NE-EI	07-2013	19-12-2013	No	
DFZ-2013-2467-XIV-NE-EI	08-2013	19-12-2013	No	
DFZ-2013-6203-XIV-NE-EI	09-2013	24-01-2014	Si	
DFZ-2014-875-XIV-NE-EI	10-2013	07-10-2014	Si	
DFZ-2014-1453-XIV-NE-EI	11-2013	08-10-2014	Si	
DFZ-2014-2027-XIV-NE-EI	12-2013	09-10-2014	Si	
DFZ-2014-2940-XIV-NE-EI	01-2014	03-02-2015	Si	
DFZ-2014-3440-XIV-NE-EI	02-2014	03-02-2015	No	
DFZ-2014-6144-XIV-NE-EI	03-2014	03-02-2015	No	
DFZ-2014-4213-XIV-NE-EI	04-2014	03-02-2015	No	
DFZ-2014-4782-XIV-NE-EI	05-2014	03-02-2015	No	
DFZ-2014-5352-XIV-NE-EI	06-2014	03-02-2015	No	



N° Expediente	Período Informado	Fecha de emisión de expediente	Presenta hallazgos
DFZ-2015-1077-XIV-NE-EI	07-2014	30-09-2015	Si
DFZ-2015-1284-XIV-NE-EI	08-2014	30-09-2015	No
DFZ-2015-2064-XIV-NE-EI	09-2014	04-10-2015	No
DFZ-2015-2407-XIV-NE-EI	10-2014	12-10-2015	No
DFZ-2015-2970-XIV-NE-EI	11-2014	14-10-2015	No
DFZ-2015-3885-XIV-NE-EI	12-2014	21-10-2015	No
DFZ-2015-4551-XIV-NE-EI	01-2015	05-01-2016	Si
DFZ-2015-9383-XIV-NE-EI	02-2015	05-01-2016	Si
DFZ-2015-7003-XIV-NE-EI	03-2015	05-01-2016	Si
DFZ-2015-7793-XIV-NE-EI	05-2015	06-01-2016	Si
DFZ-2015-9027-XIV-NE-EI	06-2015	08-06-2016	Si
DFZ-2015-8702-XIV-NE-EI	07-2015	08-06-2016	Si
DFZ-2015-8301-XIV-NE-EI	08-2015	08-06-2016	Si
DFZ-2016-386-XIV-NE-EI	09-2015	08-06-2016	Si
DFZ-2016-1468-XIV-NE-EI	10-2015	08-06-2016	Si
DFZ-2016-1848-XIV-NE-EI	11-2015	08-06-2016	No
DFZ-2016-2482-XIV-NE-EI	12-2015	08-06-2016	No
DFZ-2016-7377-XIV-NE-EI	01-2016	31-12-2016	No
DFZ-2016-5535-XIV-NE-EI	02-2016	31-12-2016	No
DFZ-2016-6296-XIV-NE-EI	03-2016	31-12-2016	No
DFZ-2016-6965-XIV-NE-EI	03-2016	31-12-2016	
DFZ-2016-8236-XIV-NE-EI	05-2016	31-12-2016	No No
DFZ-2016-8049-XIV-NE-EI	06-2016	31-12-2016	
DFZ-2016-8600-XIV-NE-EI	07-2016		No
DFZ-2010-8000-XIV-NE-EI		31-12-2016	No
DFZ-2017-1030-XIV-NE-EI	08-2016 09-2016	21-04-2017 24-04-2017	No
DFZ-2017-1991-XIV-NE-EI	10-2016		No
DFZ-2017-1991-XIV-NE-EI	11-2016	24-04-2017 24-04-2017	No
DFZ-2017-2013-XIV-NE-EI			No
DFZ-2017-3137-XIV-NE-EI	12-2016	24-04-2017	No
DFZ-2019-1261-XIV-NE	01-2017	01-07-2019	No
	02-2017	01-07-2019	Si
DFZ-2019-1261-XIV-NE	03-2017	01-07-2019	Si
DFZ-2019-1261-XIV-NE	04-2017	01-07-2019	Si
DFZ-2019-1261-XIV-NE	05-2017	01-07-2019	Si
DFZ-2019-1261-XIV-NE	06-2017	01-07-2019	Si
DFZ-2019-1261-XIV-NE	07-2017	01-07-2019	Si
DFZ-2019-1261-XIV-NE	08-2017	01-07-2019	Si
DFZ-2019-1261-XIV-NE	09-2017	01-07-2019	Si
DFZ-2019-1261-XIV-NE	10-2017	01-07-2019	Si
DFZ-2019-1261-XIV-NE	11-2017	01-07-2019	Si
DFZ-2019-1261-XIV-NE	12-2017	01-07-2019	Si
DFZ-2019-1261-XIV-NE	01-2018	01-07-2019	Si
DFZ-2019-1261-XIV-NE	02-2018	01-07-2019	No
DFZ-2019-1261-XIV-NE	03-2018	01-07-2019	Si
DFZ-2019-1261-XIV-NE	04-2018	01-07-2019	Si
DFZ-2019-1261-XIV-NE	05-2018	01-07-2019	Si
DFZ-2019-1261-XIV-NE	06-2018	01-07-2019	Si
DFZ-2019-1261-XIV-NE	07-2018	01-07-2019	Si
DFZ-2019-1261-XIV-NE	08-2018	01-07-2019	Si
DFZ-2019-1261-XIV-NE	09-2018	01-07-2019	Si





N° Expediente	Período Informado	Fecha de emisión de expediente	Presenta hallazgos
DFZ-2019-1261-XIV-NE	10-2018	01-07-2019	Si
DFZ-2019-1261-XIV-NE	11-2018	01-07-2019	Si
DFZ-2019-1261-XIV-NE	12-2018	01-07-2019	Si
DFZ-2019-1261-XIV-NE	01-2019	01-07-2019	Si
DFZ-2019-1261-XIV-NE	02-2019	01-07-2019	Si
DFZ-2019-1261-XIV-NE	03-2019	01-07-2019	Si
DFZ-2019-1261-XIV-NE	04-2019	01-07-2019	Si
DFZ-2019-1261-XIV-NE	05-2019	01-07-2019	No

8. Que, del análisis de los datos de los informes de fiscalización de la norma de emisión anteriormente señalados, se identificaron los siguientes hallazgos que se sistematizan en las Tablas N°2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente Formulación de Cargos, conforme se señala a continuación.

(i) No informó los reportes de autocontrol de su programa de monitoreo, establecido mediante Res. Ex. SMA N°1278/2017, correspondiente al mes de marzo del año 2018, tal como se expresa en la Tabla N°2 de la presente resolución.

TABLA N°2. Informe de Autocontrol

N° de expediente	Período Informado	Reporta Autocontrol
DFZ-2019-1261-XIV-NE	03-2018	NO

(ii) No informó los reportes de autocontrol de su programa de monitoreo, fijado mediante Res. Ex. SISS N°2881/2006, dentro del plazo establecido, durante el mes de julio del año 2014, tal como se expresa en la Tabla N°2 de la presente resolución.

TABLA N°3. Informe de Autocontrol

N° de expediente	Período Informado	Reporta Autocontrol dentro de plazo
DFZ-2015-1077-XIV-NE-EI	07-2014	NO

(iii) No informó sobre parámetro establecido en su programa de monitoreo, establecido mediante Res. Ex. SMA N°1278/2017, durante el mes de abril del año 2018, tal como se indica en la siguiente tabla.

TABLA N°4. Entrega de parámetros

N° de expediente	Período Informado	Entrega parámetros solicitados	Parámetro omitido
DFZ-2019-1261-XIV-NE	04-2018	NO	Salinidad

(iv) No reportó con la frecuencia de monitoreo exigida en la Res. Ex. SISS N°2881/2006 para los parámetros indicados en la tabla N°5 de la presente resolución, para los meses de mayo y octubre del año 2015; febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2017. Asimismo, no reportó con la frecuencia de monitoreo exigida en la Res. Ex. SMA N°1278/2017 para los parámetros indicados en la tabla N°5 de la presente resolución, para los meses de noviembre y diciembre del año 2017; enero, abril, mayo, junio, julio, agosto,





septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018; y enero, febrero, marzo y abril del año 2019, tal como se indica en la siguiente tabla.

TABLAN°5. Frecuencia

Período		BLAN'S. Frecuencia		1
Periodo	Punto de descarga	Parámetro	Frecuencia exigida	Frecuencia reportada
05-2015	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Caudal	31	5
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	На	4	2
10-2015	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Caudal	31	29
02-2017	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Caudal	30	1
02-2017	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	На	4	1
03-2017	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Caudal	30	1
03-2017	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	На	4	1
04-2017	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Caudal	30	1
04-2017	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	рН	4	1
05-2017	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Caudal	30	1
05-2017	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	рН	4	1
06 2017	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Caudal	30	1
06-2017	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	рН	4	1
07 2017	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Caudal	30	1
07-2017	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	рН	4	1
00 2017	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Caudal	30	1
08-2017	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	рН	4	1
00 2017	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Caudal	30	1
09-2017	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	рН	4	1
10 2017	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Caudal	30	1
10-2017	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	pH	4	1
44 0045	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Caudal	30	1
11-2017	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	рН	4	1
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Caudal	30	1
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	рН	48	1
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Temperatura	48	1
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Aceites y Grasas	2	1
12-2017	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	DBO5	2	1
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Fósforo	2	1
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Nitrógeno Total Kjeldahl	2	1
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Sólidos Sedimentables	2	1
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Sólidos susp. totales	2	1
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Caudal	30	
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	рН	48	1
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Temperatura	48	1
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Aceites y grasas	2	1
01-2018	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	DBO5	2	1
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Fósforo	2	1
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Nitrógeno total Kjeldahl	2	
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Sólidos sedimentables	2	1
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Sólidos susp. totales	2	1
0.4.0	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Caudal	30	2
04-2018	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	pH	48	
05.00:-	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Caudal	30	2 2
05-2018	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	pH	48	2
00.00:5	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Caudal	30	2
06-2018	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	рН	48	2
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Caudal	30	
07-2018	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	pH		2
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	рп Caudal	48	2
08-2018	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	pH	30	2
09-2018	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Caudal	48	2
	. S.I. O I ENGO I OTETIOE	Caudai	30	2





Período	Punto de descarga	Parámetro	Frecuencia exigida	Frecuencia reportada
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	рН	48	2
10-2018	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Caudal	30	2
10-2018	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	рН	48	2
11-2018	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Caudal	30	3
11-2018	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	рН	48	3
12-2018	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Caudal	30	2
12-2018	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	рН	48	2
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Caudal	30	2
01-2019	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	рН	48	2
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Temperatura	48	2
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Caudal	30	3
02-2019	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	рН	48	3
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Temperatura	48	3
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Caudal	30	2
03-2019	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	рН	48	2
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Temperatura	48	2
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Caudal	30	2
04-2019	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	рН	48	2
	PUNTO 1 LAGO PUYEHUE	Temperatura	48	2

(v) Presentó superación de los límites máximos permitidos para determinados parámetros de la Tabla N°1 del D.S. N°90/2000, durante los meses de septiembre y diciembre de 2018, de acuerdo a lo que se indica a continuación.

TABLA N°6. Superación de parámetros

Período informado	Muestra	Parámetro	Límite exigido Mg/L	Valor reportado mg/L	Tipo de Control
	59771	Cobre total	0.1	0.673	AU
09-2018	59771	Cadmio	0.02	0.031	AU
	59771	Manganeso	0.5	0.721	AU
12-2018	1563592	Fósforo	2	4.74	AU

(vi) Excedió el límite permitido del volumen de descarga de su programa de monitoreo establecido en la Res. Ex. SISS N°2881/2006, para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013; enero del año 2014; enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2015; febrero, marzo y abril del año 2017. Asimismo, excedió el límite permitido del volumen de descarga de su programa de monitoreo establecido en la Res. Ex. SMA N°1278/2017 para el mes de noviembre del año 2018. La Tabla N°7 resume estos hallazgos.

TABLA N°7. Caudal volumen de descarga (VDD)

Período informado	Muestra	Caudal max. comprometido m³/día	Caudal reportado m3/día	Tipo de control
	1293575	327	540	AU
	1293570	327	540	AU
09-2013	1293587	327	630	AU
03-2013	1293583	327	630	AU
	1293578	327	630	AU
	1293577	327	630	AU





Período informado	Muestra	Caudal max. comprometido m³/día	Caudal reportado m3/día	Tipo de contr
	1293588	327	630	AU
	1293576	327	540	AU
	1293579	327	630	AU
	1293574	327	540	AU
	1293573	327	540	AU
	1293572	327	540	AU
	1293569	327	540	AU
	1293568	327	540	AU
	1293589	327	630	AU
	1293571	327	540	AU
	1293586	327	630	AU
	1293585	327	630	AU
	1293582	327	630	AU
	1293581	327	630	AU
_	1293580	327	630	AU
	1293584	327	630	AU
	1293567	327	360	AU
<u> </u>	1293566	327	360	AU
	1293565	327	360	AU
	1293564	327	360	AU
	1309583	327	738	AU
	1309588	327	792	AU
	1309594	327	828	AU
	1309598	327	882	AU
	1309604	327	918	AU
	1309596	327	828	AU
	1309597	327	882	AU
	1309584	327	702	AU
	1309585	327	756	AU
	1309586	327	756	AU
	1309608	327	954	AU
	1309581	327	720	AU
	1309582	327	720	AU
	1309587	327	720	AU
	1309589	327	720	AU
10-2013	1309590	327	738	AU
	1309591	327	724	AU
	1309592	327	810	AU
	1309593	327	810	AU
	1309595	327	828	AU
	1309599	327	900	AU
	1309600	327	900	AU
	1309601	327	900	AU
	1309578	327	630	AU
	1309579	327	630	AU
	1309580	327	720	AU
	1309602	327	900	AU
	1309603	327	918	AU
	1309605	327	918	AU
	1309606	327	900	AU
	1309607	327	954	AU
	1322416	327	918	AU
	1322421	327	954	AU
11-2013	1322405	327	954	AU
	1322399	327	954	AU
	1322395	327	972	AU





Período informado	Muestra	Caudal max. comprometido m³/día	Caudal reportado m3/día	Tipo de contro
	1322410	327	990	AU
	1322404	327	990	AU
	1322407	327	1008	AU
	1322398	327	972	AU
	1322396	327	972	AU
	1322413	327	936	AU
	1322409	327	936	AU
	1322422	327	936	AU
	1322419	327	936	AU
	1322414	327	936	AU
	1322420	327	954	AU
	1322418	327	954	AU
	1322412	327	954	AU
	1322408	327	954	AU
	1322406	327	954	AU
	1322403	327	954	AU
	1322397	327	954	AU
	1322394	327	954	AU
	1322423	327	972	AU
	1322411	327	864	AU
	1322415	327	900	AU
	1322401	327	900	AU
	1322417	327	918	AU
	1322402	327	954	AU
	1322400	327	954	AU
	1337191	327	918	AU
	1337176	327	936	AU
	1337169	327	954	AU
	1337162	327	954	AU
	1337177	327	972	AU
	1337175	327	972	AU
	1337174	327	972	AU
	1337165	327	972	AU
	1337171	327	990	AU
	1337172	327	954	AU
	1337170	327	954	AU
	1337181	327	936	AU
	1337180	327	936	
	1337188	327	918	AU
	1337184	327	918	AU
12-2013	1337183	327	918	AU
	1337161	327	936	
	1337179	327	954	AU
-	1337173	327	954	AU
	1337173	327	954	AU
-	1337167	327	954	AU
	1337166	327		AU
	1337182	327	954	AU
-	1337163	327	900	AU
-	1337164		900	AU
-	1337164	327	954	AU
-	1337178	327	864	AU
-		327	900	AU
-	1337189	327	900	AU
-	1337187	327	900	AU
-	1337186	327	900	AU
	1337185	327	900	AU



Período informado	Muestra	Caudal max. comprometido m³/día	Caudal reportado m3/día	Tipo de control	
	1350295	327	954	AU	
	1350296	327	972	AU	
	1350297	327	990	AU	
	1350298	327	990	AU	
	1350299	327	990	AU	
	1350300	327	1008	AU	
	1350301	327	1026	AU	
	1350302	327	1008	AU	
	1350303	327	990	AU	
	1350304	327	936	AU	
	1350305	327	918	AU	
	1350306	327	1008	AU	
	1350307	327	1026	AU	
	1350308	327	1026	AU	
	1350309	327	954	AU	
01-2014	1350310	327	936	AU	
	1350311	327	954	AU	
	1350312	327	1026	AU	
	1350313	327	918	AU	
	1350314	327	1026	AU	
	1350315	327	954	AU	
	1350316	327	918	AU	
	1350317	327	954	AU	
	1350317	327	1026	AU	
	1350318	327			
-			1008	AU	
	1350320	327	954	AU	
-	1350321	327	918	AU	
	1350322	327	990	AU	
	1350323	327	972	AU	
	1350324	327	990	AU	
	1350325	327	972	AU	
	1535647	327	1152	AU	
	1535648	327	1170	AU	
	1535649	327	1152	AU	
	1535650	327	1170	AU	
	1535651	327	1152	AU	
	1535652	327	1116	AU	
	1535653	327	1134	AU	
	1535654	327	1170	AU	
	1535655	327	1170	AU	
	1535656	327	1116	AU	
	1535657	327	1080	AU	
	1535658	327	1080	AU	
01-2015	1535659	327	1134	AU	
	1535660	327	1152	AU	
	1535661	327	1260	AU	
	1535662	327	1224	AU	
	1535663	327	1242	AU	
	1535664	327	1224	AU	
	1535665	327	1224	AU	
-	1535666	327	1260	AU	
ŀ	1535667	327	1260	AU	
ŀ	1535668	327	1260		
-	1535669	327		AU	
}			1242	AU	
1	1535670	327	1224	AU	





Período informado	Muestra	Caudal max. comprometido m³/día	Caudal reportado m3/día	Tipo de contro	
	1535672	327	1242	AU	
	1535673	327	1260	AU	
	1535674	327	1260	AU	
	1535675	327	1242	AU	
	1535676	327	1224	AU	
	1535677	327	1224	AU	
	1543726	327	1116	AU	
	1543727	327	1116	AU	
	1543728	327	1134	AU	
	1543729	327	1134	AU	
	1543730	327	1080	AU	
	1543731	327	1080	AU	
	1543732	327	1134	AU	
	1543733	327	1152	AU	
	1543734	327	1134	AU	
	1543735	327	1134	AU	
	1543736	327	1080	AU	
	1543737	327	1080	AU	
	1543738	327	1080	AU	
02-2015	1543739	327	1116	AU	
02-2013	1543740	327	1116	AU	
	1543741	327	1134	AU	
	1543742	327	1134	AU	
	1543743	327	1116	AU	
	1543744	327	1116	AU	
	1543745	327	1080	AU	
	1543746	327	1044	AU	
[	1543747	327	1134	AU	
	1543748	327	1134	AU	
	1543749	327	1152	AU	
	1543750	327	1134	AU	
	1543751	327	1134	AU	
	1543752	327	1080	AU	
	1543753	327	1080	AU	
	1560016	327	1152	AU	
	1560017	327	1152	AU	
	1560018	327	1224	AU	
	1560019	327	1170	AU	
	1560020	327	1170	AU	
	1560021	327	1152	AU	
	1560022	327	1242	AU	
	1560023	327	1206	AU	
	1560024	327	1188	AU	
	1560025	327	1170	AU	
02 2015	1560026	327	1152	AU	
03-2015	1560027	327	1152	AU	
	1560028	327	1170	AU	
	1560029	327	1152	AU	
	1560030	327	1170	AU	
	1560031	327	1188	AU	
	1560032	327	1242	AU	
	1560033	327	1224	AU	
	1560034	327	1224	AU	
	1560035	327	1170	AU	
	1560036	327	1170	AU	
	1560037	327	1242	AU	



Período informado	Muestra	Caudal max. comprometido m³/día	Caudal reportado m3/día	Tipo de control
	1560038	327	1242	AU
	1560039	327	1260	AU
	1560040	327	1260	AU
	1560041	327	1206	AU
	1560042	327	1224	AU
	1560043	327	1242	AU
	1560044	327	1170	AU
	1560045	327	1170	AU
	1560046	327	1152	AU
	1607176	327	1393	AU
	1607177	327	1170	AU
05-2015	1607178	327	1440	AU
	1607179	327	1433	AU
	1607180	327	1364	AU
	1610359	327	1512	AU
	1610360	327	1512	AU
	1610361	327	1584	AU
	1610362	327	1530	AU
	1610363	327	1530	AU
	1610364	327	1512	AU
	1610365	327	1602	AU
	1610366	327	1566	AU
	1610367	327	1548	AU
	1610368	327	1530	AU
	1610369	327	1512	
	1610370	327	1512	AU
	1610370	327		AU
	1610371	327	1530	AU
	1610372	327	1512	AU
06-2015			1530	AU
	1610374 1610375	327	1548	AU
		327	1602	AU
	1610376	327	1584	AU
	1610377	327	1584	AU
	1610378	327	1530	AU
	1610379	327	1530	AU
	1610380	327	1602	AU
	1610381	327	1602	AU
	1610382	327	1620	AU
	1610383	327	1620	AU
	1610384	327	1566	AU
	1610385	327	1584	AU
	1610386	327	1602	AU
	1610387	327	1530	AU
	1610388	327	1566	AU
	1627308	327	1548	AU
	1627309	327	1566	AU
	1627310	327	1584	AU
	1627311	327	1530	AU
	1627312	327	1548	AU
07-2015	1627313	327	1530	AU
. 2015	1627314	327	1602	AU
	1627315	327	1584	AU
	1627316	327	1548	AU
	1627317	327	1530	AU
	1627318	327	1530	AU
	1627319	327	1566	AU





Período informado	Muestra	Caudal max. comprometido m³/día	Caudal reportado m3/día	Tipo de contr
	1627320	327	1530	AU
	1627321	327	1566	AU
	1627322	327	1530	AU
	1627323	327	1548	AU
	1627324	327	1602	AU
	1627325	327	1566	AU
	1627326	327	1584	AU
	1627327	327	1548	AU
	1627328	327	1584	AU
	1627329	327	1566	AU
	1627330	327	1584	AU
	1627331	327	1566	AU
	1627332	327	1620	AU
	1627333	327	1566	AU
	1627334	327	1566	AU
	1627335	327	1602	AU
	1627336	327	1566	AU
	1627337	327	1584	AU
	1627338	327	1566	AU
	1641520	327	1586	AU
	1641521	327	1545	AU
	1641522	327	1563	AU
	1641523	327	1575	AU
	1641524	327	1392	AU
	1641525	327	1478	AU
	1641526	327	1497	AU
	1641527	327	1543	AU
	1641528	327	1619	AU
	1641529	327	1415	AU
	1641530	327	1626	AU
	1641531	327	1511	AU
	1641532	327	1520	AU
	1641533	327	1689	AU
	1641534	327	1241	AU
08-2015	1641535	327	1330	AU
	1641536	327	1713	AU
	1641537	327	1406	AU
	1641538	327	1659	AU
	1641539	327	1649	AU
	1641540	327	1616	AU
	1641541	327	1614	AU
	1641542	327	1584	AU
	1641543	327	1579	AU
	1641544	327	1540	AU
	1641545	327	1532	AU
	1641546	327	1511	AU
	1641547	327	1495	AU
	1641548	327	1489	AU
Γ	1641549	327	1456	AU
	1641550	327	1453	AU
	1657050	327	1756	AU
	1657051	327	1751	AU
09-2015	1657052	327	1755	AU
03-2013	1657053	327	1757	AU
	1657054	327	1709	AU
	1657055	327	1656	AU





Período informado	Muestra	Caudal max. comprometido m³/día	Caudal reportado m3/día	Tipo de contro
	1657056	327	1728	AU
	1657057	327	1738	AU
	1657058	327	1746	AU
	1657059	327	1750	AU
	1657060	327	1744	AU
	1657061	327	1688	AU
	1657062	327	1749	AU
	1657063	327	1756	AU
	1657064	327	1758	AU
	1657065	327	1758	AU
	1657066	327	1723	AU
	1657067	327	1757	AU
	1657068	327	1758	AU
	1657069	327	1759	AU
	1657070	327	1759	AU
	1657071	327	1761	AU
	1657072	327	1737	AU
	1657073	327	1709	AU
	1657074	327	1747	AU
	1657075	327	1745	AU
	1657076	327	1749	AU
	1657077	327	1755	AU
	1657078	327	1666	AU
	1657079	327	1685	AU
02-2017	725452	327	1080	AU
03-2017	768877	327	1206	AU
04-2017	810349	327	475	AU
11-2018	1532842	42336	42494	AU

## **RESUELVO:**

I. FORMULAR CARGOS en contra de Piscicultura Lican Ltda., Rut: 76.024.330-2, por las siguientes infracciones:

1. Los siguientes hecho, actos u omisiones que constituyen infracción conforme al artículo 35 a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión			
1	El establecimiento industrial no informó los reportes de autocontrol de su programa de monitoreo establecido en la Resolución Exenta SMA N°1278/2017,	RCA N° 031, de 25 de marzo de 2013:  "3.6. Principales Emisiones, Descargas y Residuos del Proyecto. ()  3.6.2. Generación de residuos líquidos () b) Etapa de operación. () El volumen máximo descargado mensualmente será de 1.279.080 m3, los cuales serán tratados y dispuestos en un sistema de rotofiltros con retro lavado, ubicados			





N°	infracción	Norma de Emisión
	correspondiente al mes de marzo de 2018.	secuencialmente, antes de la restitución al Lago Puyehue, cumpliendo con los límites máximos permitidos para descargar residuos líquidos de acuerdo a la Tabla N°3, del D.S. N°90/2000 (MINSEGPRES), Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales."
		Artículo Primero D.S. N°90/2000
		"5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia. Aquellas fuentes emisoras que pretendan valerse del contenido natural y/o de captación acorde con lo previsto en el punto 4.1.3, deberán informar dichos contenidos a la autoridad competente."
		"6.2. Consideraciones generales para el monitoreo Las fuentes emisoras deben cumplir con los límites máximos permitidos en la presente norma respecto de todos los contaminantes normados. Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga."
		Resolución Exenta SMA N°1278, de 30 de octubre de 2017.
		"1.7. Corresponderá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se generen residuos industriales líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente: () d) en caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos, el titular deberá informar la No Descarga de residuos líquidos"
2	industrial no informó sobre parámetro establecido en su programa de monitoreo durante el mes de abril del año 2018.	RCA N°031, de 25 de marzo de 2013  "3.6. Principales Emisiones, Descargas y Residuos del Proyecto. ()  3.6.2. Generación de residuos líquidos () b) Etapa de operación. () El volumen máximo descargado mensualmente será de 1.279.080 m³, los cuales serán tratados y dispuestos en un





N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión					
		sistema de secuencialmento cumpliendo con residuos líquidos (MINSEGPRES), de contaminanto a aguas marinas	los límito s de acue Establece es asocia	de la res es máximo erdo a la To e norma de dos a las do	s permitidos <sub>l</sub> abla N°3, del L e emisión para	ago Puyehue, para descargar D.S. N°90/2000 a la regulación	
		Artículo Primero	D.S. N°S	90/2000			
		"5.2 Desde la el fuentes existent residuos líquido control establec información rela autoridad compyigente sobre pretendan valers con lo previsto contenidos a la contenido a la	tes deber s, media idos en la ativa al v petente la mate se del con en el p	rán caracto nte los pro n presente ertimiento determine ria. Aquel tenido nat unto 4.1.3	erizar e informocedimientos norma y entro de residuos l conforme a llas fuentes ural y/o de cal B, deberán in	mar todos sus de medición y egar toda otra líquidos que la la normativa emisoras que otación acorde	
		"6.2. Consideraciones generales para el monitoreo Las fuentes emisoras deben cumplir con los límites máximos permitidos en la presente norma respecto de todos los contaminantes normados. Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga."				nites máximos de todos los n el monitoreo la autoridad rolle la fuente	
		Resolución Exen	ta SMA N	l°1287, de	30 de octubre	e de 2017.	
		"1.4. Los límites contaminantes a debe ser tomada	sociados	a la desca	rga y el tipo d	e muestra que	
		Parámetro Unidad Límite Tipo de mensual Máximo Muestra mínima					
		Caudal m³/día 42.336 - Diario					
		pH Unidad 6.0-8.5 Puntual 2					
		Temperatura Unidad 35 Puntual 2					
		Aceites y mg/L 20 Compuesta 2					
		DBO5	mg/L	35	Compuesta	2	
		Fósforo	mg/L	2	Compuesta	2	
		Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	10	Compuesta	2	
		Salinidad	mg/L	-	Compuesta	2	
		Sólidos	ml/L	5	Compuesta	2	
		Sedimentables	, L	3	compuesta		





N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
		Solidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	2
3	El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N°1 del artículo 1 numeral 4.2 del D.S. N°90/2000, para los parámetros cobre, cadmio y manganeso, durante el mes de septiembre del año 2018, y del parámetro fósforo durante el mes de diciembre de 2018; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N°90/2000.	"3.6. Principales () 3.6.2. Generación () b) Etapa de opera () El volumen 1.279.080 m³, la sistema de n secuencialmente, cumpliendo con la residuos líquidos (MINSEGPRES), E de contaminantes a aguas marinas de residuos líquidos, control estableción información relati autoridad compevigente sobre la pretendan valerse con lo previsto a contenidos a la autoridos en la contaminantes no Los contaminantes no Los contaminantes no Los contaminantes no contenidos que se competente, aten emisora, los ante descarga."  "6.4.2. No se con establecidos en la decreto: a) Si analizadas 10 remuestreos, sólo	Emisiones  a de resid  ación.  máximo  as cuales  actofiltros  antes de  as sociad  y contine  bus deberá  median  dos en la  iva al ve  entente de  a materi  en el pu  utoridad de  ar presen  ar presen  as que del  en el pu  utoridad a la  cones gene  acoras deb  a presen  as que del  en el pu  utoridad a la  sociada  as tablas  Do meno.	descargades serán trasserán trasserán trasserán trasserán trasserán trasserán trasserán trasserán de la reste serán de la reste los procesor de la caractería de los procesor de la Aquella de la Aquella de la Aquella de la Aquella de la caractería de la caracter	do mensualmentados y dispretro lavade titución al Lo permitidos pola N°3, del Demisión para scargas de residuos lí conforme a cas fuentes e ral y/o de cap deberán infice."  Tel monitoreo a respecto	ente será de luestos en un lo, ubicados ago Puyehue, ara descargar .S. N°90/2000 la regulación siduos líquidos el decreto, las nar todos sus de medición y gar toda otra quidos que la la normativa emisoras que tación acorde formar dichos de todos los el monitoreo la autoridad olle la fuente liciones de la ites máximos del presente incluyendo los





N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión  contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en las referidas tablas. b) Si analizadas más de 10 muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo un 10% o menos, del número de muestras analizadas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en esas tablas. Para el cálculo del 10% el resultado se aproximará al entero superior. ()."						
		Resolución Exenta SMA N°1287, de 30 de octubre de 2017.  "1.4. Los límites máximos permitidos para los parámetros contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra qu debe ser tomada para su determinación son los siguientes:"						
		Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia mensual mínima		
		Caudal	m³/día	42.336	_	Diario		
		рН	Unidad	6.0-8.5	Puntual	2		
		Temperatura	Unidad	35	Puntual	2		
		Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	2		
		DBO5	mg/L	35	Compuesta	2		
		Fósforo	mg/L	2	Compuesta	2		
		Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	10	Compuesta	2		
		Salinidad	mg/L	-	Compuesta	2		
		Sólidos Sedimentables	ml/L	5	Compuesta	2		
		Solidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	2		
		"1.7. La fuente er mes de <b>septiemb</b> <b>los parámetros</b> Supremo N°90, d	e <b>re</b> de cad estableo e 2000, (.	la año, que i <b>idos en l</b> )."	e incluya el an l <b>a Tabla N°</b> 3	álisis de <b>todos</b> 3 del Decreto		
	El establecimiento industrial <b>no reportó</b>	Resolución Exen						
	con la frecuencia de monitoreo exigida en la Resolución Exenta SISS N°2881/2006 para	n en concentración para los contaminantes asociados a descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada pa						
4	los parámetros indicados en la Tabla N°5 de la presente	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia mensual mínima		
	solución durante los	Caudal	m³/día	327	Puntual	Diario		
		рН	Unidad	6.0-8.5	Puntual	4		
	,	Temperatura	Unidad	30	Puntual	4		
	junio, julio, agosto,	Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1		
	septiembre y octubre	DBO5	mgO <sub>2</sub> /L	35	Compuesta	1		





N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
	de 2017; y con la	Fósforo	mg/L	2	Compuesta	1
	frecuencia exigida en la Resolución Exenta	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	10	Compuesta	1
	SMA N°1278/2017 durante los meses de	Sólidos Sedimentables	ml/L	5	Puntual	1
	noviembre y diciembre de 2017; enero, abril, mayo, junio, julio,	Solidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	1
	agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2018, y enero, febrero, marzo y abril de 2019.	"1.4. Los límites contaminantes a debe ser tomada	s máximo sociados	os permitia a la descar	los para los rga y el tipo d	parámetros o e muestra que
		Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia mensual mínima
		Caudal	m³/día	42.336	-	Diario
		pН	Unidad	6.0-8.5	Puntual	2
		Temperatura	Unidad	35	Puntual	2
		Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	2
		DBO5	mg/L	35	Compuesta	2
		Fósforo	mg/L	2	Compuesta	2
		Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	10	Compuesta	2
		Salinidad	mg/L	-	Compuesta	2
		Sólidos Sedimentables	mI/L	5	Compuesta	2
		Solidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	2
	El establecimiento	Resolución Exent				
	industrial excedió el límite permitido del volumen de descarga	"2.2 En la tabla s en concentració descarga y el tip determinación.	n para	los conta	minantes as	ociados a la
5	exigido en la Resolución Exenta SISS N°2881/2006 durante	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia mensual mínima
	los meses de febrero,	Caudal	m³/día	327	Puntual	Diario
	marzo y abril de 2017;	pН	Unidad	6.0-8.5	Puntual	4
	y el exigido en la Resolución Exenta	Temperatura Aceites y	Unidad mg/L	30 20	Puntual Compuesta	1
	SMA N°1278/2017	Grasas				
	durante el mes de	DB05	mgO <sub>2</sub> /L	35	Compuesta	1
	noviembre de 2018.	Fósforo	mg/L	2	Compuesta	1
		Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	10	Compuesta	1





N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión					
		Sólidos Sedimentables	ml/L	5	Puntual	1	
		Solidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	1	
		Resolución Exenta SMA N°1287, de 30 de octubre de 2017.  "1.4. Los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación son los siguientes:"					
		Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia mensual mínima	
		Caudal	m³/día	42.336	-	Diario	
		рН	Unidad	6.0-8.5	Puntual	2	
		Temperatura	Unidad	35	Puntual	2	
		Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	2	
		DBO5	mg/L	35	Compuesta	2	
		Fósforo	mg/L	2	Compuesta	2	
		Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	10	Compuesta	2	
		Salinidad	mg/L	-	Compuesta	2	
		Sólidos Sedimentables	ml/L	5	Compuesta	2	
		Solidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	2	

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, los hechos N° 1, 2, 3, 4 y 5 como infracciones leves, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.





## III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS

**RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso de que Piscicultura Licán Ltda. opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido sin aplicación de la sanción administrativa.

Asimismo, y conforme a la función de protección del medio ambiente de los programas de cumplimiento, se hace presente que esta Superintendencia podrá requerir al infractor los antecedentes suficientes para determinar eventuales efectos negativos generados por el incumplimiento de la normativa ambiental, así como adoptar, las consecuentes medidas destinadas a hacerse cargo de éstos.

## V. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL

**CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a <u>catalina.osnovikoff@sma.gob.cl</u> y a <u>carla.lostarnau@sma.gob.cl</u>.

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web:

http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma.

VI. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

**VII. SOLICITAR** que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

VIII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO los Informes Técnicos y sus anexos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.





Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <a href="http://www.sma.gob.cl/">http://www.sma.gob.cl/</a>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a don Manuel Fernández Goycoolea, representante legal de Piscicultura Licán Ltda., domiciliado para estos efectos en calle Hnos. Phillipi N°1268, ciudad de Osorno, Región de los Lagos.

Catalina Osnovikoff Charlin
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

CLV/LCM

C.C:

- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda. Jefe Regional de SMA de Región de Los Ríos.

ROL F-047-2019